



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS E INFORMÁTICA

PROCESO DE TITULACIÓN

JUNIO 2021– OCTUBRE 2021

EXAMEN COMPLEXIVO DE GRADO DE FIN DE CARRERA

PRUEBA PRÁCTICA

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

TEMA:

**ANÁLISIS DEL IMPUESTO DEL 2% DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA
MICROEMPRESAS, DEL CONTRIBUYENTE TORRES FARAH MOLLY
PAULETTE.**

EGRESADO:

ALEXYS ADRIAN VITERI MEDINA

TUTOR:

CPA. NANCY UHSCA CUZCO, Mg

AÑO 2021

Resumen

El presente estudio de caso se centró en el análisis del impuesto del 2% del régimen impositivo para microempresas, el cual ha generado controversia a nivel nacional debido a que este no considera costos ni gastos deducibles para determinar la base imponible. Sabiéndose que las empresas tienen la obligación de cumplir requisitos fiscales, tales como la declaración del IVA, ICE y el mencionado impuesto a la renta, se creó el régimen impositivo para microempresas, el cual trae un conjunto de cambios que pueden tanto beneficiar como perjudicar a las empresas según el giro de estas y como se manejen, es por ello que existe la solicitud de inclusión o exclusión del nuevo régimen. La empresa seleccionada para la realización del presente estudio de caso es el comercial “Ferrotodo” perteneciente a la contribuyente Torres Faráh Molly Paulette, se trabajó con las declaraciones del impuesto a la renta tanto del régimen general como el régimen impositivo para microempresas a fin de realizar una comparación donde se determinaron aspectos positivos como lo es la simplicidad de las actuales declaraciones, grandes beneficios para la administración tributaria por ende para los ciudadanos en sí, y aspectos negativos tales como la generación de impuesto a la renta aun si se registrara pérdida.

Palabras claves: Contribuyente, Impuesto, Microempresa, Régimen Impositivo

Abstract

This case study focused on the analysis of the 2% tax of the tax regime for microenterprises, which has generated controversy at the national level because it does not consider deductible costs or expenses to determine the tax base. Knowing that companies have the obligation to comply with tax requirements, such as the declaration of VAT, ICE and the aforementioned income tax, the tax regime for micro-companies was created, which brings a set of changes that can both beneficiaries and harm the companies according to their line of business and how they are managed, that is why there is a request for inclusion or exclusion of the new regime. The company selected for the realization of this case study is the commercial "Ferrotodo" belonging to the taxpayer Torres Faráh Molly Paulette, we worked with the income tax declarations of both the general regime and the tax regime for micro-businesses in order to carry out a comparison where positive aspects were determined such as the simplicity of the current declarations, great benefits for the tax administration, therefore for the citizens themselves, and negative aspects such as the generation of income tax even when a loss is recorded.

Keywords: Taxpayer, Tax, Microenterprise, Tax Regime

Introducción

El comercial “FERROTOD0” es un negocio obligado a llevar contabilidad, cuyo giro ordinario está enfocado en el comercio. Su actividad actual consta de ventas al por mayor y menor de materiales de construcción y artículos para el hogar que son distribuidos tanto de manera local como a varias partes del Ecuador.

El presente estudio se orienta al análisis del impuesto del 2% del régimen impositivo para microempresas tomando como referencia el comercial “FERROTOD0” ubicado en el cantón Ventanas provincia de Los Ríos cuyo representante legal es la contribuyente Torres Faráh Molly Paulette con registro único del contribuyente # 1204468118001. La microempresa fue creada en el año 2006, cumpliendo a lo largo de los años y a cabalidad las obligaciones tributarias, incluso ante nuevas resoluciones vigentes, lo que la cataloga apta para el desarrollo del presente estudio de caso. La Sublínea de investigación de este estudio de caso se centra en Gestión financiera, tributaria y compromiso social.

Este trabajo tiene como propósito comparar la incidencia tributaria tanto del régimen anterior como el actual Régimen Impositivo para Microempresas, por ello el presente estudio busca analizar el impuesto del 2% de este régimen del contribuyente Torres Farah Molly Paulette.

Con el propósito de cumplir el objetivo propuesto se ha utilizado la siguiente metodología: Método Descriptivo, el cual busca la realidad como conocimiento inicial el cual se logra mediante la observación directa del investigador y a su vez del conocimiento que se obtiene mediante el estudio o la lectura de diferentes textos aportados por otros autores (Calduch Cervera). El estudio de caso se divide en dos bloques, en primer lugar se

presenta la argumentación teórica para facilitar la comprensión del lector en términos tributarios, basada en lo que dicta la normativa actual.

También se propone utilizar el método deductivo mediante el cual se estudia, observa, y conoce las características comunes o genéricas que se proyectan en un grupo de realidades para crear una propuesta o ley científica de carácter general.

Las técnicas son indispensables para el proceso investigativo de un proyecto, a través de ella obtenemos el análisis correspondiente para dar cumplimiento al objetivo propuesto, se utilizará la siguiente modalidad: Consulta documental el cual es un elemento fundamental; mediante esta técnica se propone obtener información sobre la ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria. Se recolectará datos de fuentes secundarias como libros, revistas, periódicos electrónicos, artículos científicos, etc., Enfatizando diferencias del régimen general con el actual régimen simplificado para microempresas, se determinará de qué manera influyen las actuales resoluciones ante el comercial “FERROTUDO”

Desarrollo

En Ecuador, la tributación resulta ser necesaria para crear riqueza y satisfacer las necesidades públicas, a su vez hacer contribuciones para el desarrollo del país. “Para ello, por medio de la Asamblea Nacional se propuso establecer reglas que simplifiquen el cumplimiento de las obligaciones fiscales de microempresarios. De esta forma nació una Ley Orgánica de Simplificación” (Criollo Suárez, 2020) La cual incluye nuevas reglas para las microempresas. “Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000050, del Régimen Impositivo para Microempresas publicada en Julio del 2020 por el” (Servicio de Rentas Internas, 2020)

A partir de lo anterior, entre las reformas tributarias se destaca la creación del impuesto del 2% sobre los ingresos. Los cambios planteados se encuentran direccionados a la reducción de obligaciones que cumplen los microempresarios y de tal manera simplificar sus declaraciones, aun así se evidencia confusión y desagrado de los contribuyentes, ya que estarían obligados a pagar por los ingresos, mas no por la utilidad generada. En un contexto de crisis protagonizado por el COVID 19 donde se dicta emergencia sanitaria que incluye normas de cuidado, prevención y aislamiento, lo cual impacta indirectamente y en gran magnitud a la utilidad que las microempresas generan donde en algunos casos es nula o al contrario, se registra pérdida, sobretodo en negocios que se encuentran en sus primeros años, donde debido a la pandemia no generaron el suficiente ingreso para sustentar el pago del mencionado impuesto.

El artículo 38 de las normas para la aplicación el régimen para microempresas explica de manera detallada lo establecido en el art 97.15 de la ley de régimen tributito

interno correspondiente al periodo 2020 “El Servicio de Rentas Internas como organismo regulador se encargará de establecer los plazos, lugares y formas para la cancelación o pago, recategorización o categorización del actual régimen”. Todas aquellas personas naturales obligadas y no obligadas, que generen ingresos y gastos menores a lo establecido. Por lo tanto el SRI dispuso de 90 días para la generación de un listado de contribuyentes, es decir un catastro de personas que deberán cumplir las reformas establecidas. (Normas Para La Aplicación Del Régimen Impositivo Para Microempresas, 2020)

Al hablar de un régimen específico, en el país un régimen tributario general se define como el conjunto de resoluciones creadas por el Estado con la finalidad de ejercer a manera objetiva y eficaz, el poder tributario en busca de la recaudación de impuestos que permiten el financiamiento del Estado, de tal manera se podrá ofrecer servicios públicos, proporcionar subsidios, desarrollar obras de infraestructura, y cubrir gastos que influyen de manera positiva al país. (Campos, Radwan, & Melo, 2018).

El estado ecuatoriano exige los tributos a través del código tributario mediante el artículo 68 correspondiente a la determinación de la obligación tributaria mientras el ente recaudador lo representa el SRI, institución pública encargada de recaudar y controlar los tributos, facilita la cohesión social y la distribución de la riqueza nacional. Según (SRI, 2018) los principios del sistema tributario regidos en el Ecuador que tienen relación directa con el nuevo régimen impositivo para microempresas son:

- Principio de suficiencia recaudatoria. Al determinar que debe garantizar que el impuesto recaudado sea justo y de aplicación universal, y que también pueda financiar el gasto público. En general, se refiere a la obligación de todas las

personas designadas por el marco regulatorio en la práctica, salvo excepciones que suelen utilizarse para incentivar sectores productivos o determinadas prácticas como incentivos y beneficios fiscales.

- Principio de neutralidad. No debiendo tener un impacto negativo en las actividades de los contribuyentes, y por ende en su desarrollo económico. Es decir, todo tributo que afecte negativamente a las empresas iría en contra de este principio.
- Principio de equidad. Se refiere a la aplicación de los tributos de manera adaptativa según la capacidad económica y contributiva del sujeto pasivo. Aquello supone basarse en la categoría o escala del contribuyente para de tal manera fijar los tributos a cancelar según como se encuentre constituido y como se haya producido el hecho imponible.
- Principio de simplicidad. Con la finalidad de que no se generen confusiones en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. El sistema tributario debe mantener una estructura funcional, es decir que esta logre recaudar adecuadamente suficiente cantidad de recursos que justifiquen su existencia, sin que afecte de manera negativa a los contribuyentes ni a su desarrollo como tal.

(Molina, Masache, Peña, & Pillaga, 2020) A través de un análisis de los efectos de las reformas tributarias en las pymes, específicamente de la ley de simplificación y progresividad tributaria, manifiesta que “las adoptadas disposiciones permiten simplificar la tramitología para presentar sus obligaciones tributarias”. No obstante destacan que existen complicaciones debido al esquema propuesto, ya que para el cálculo del impuesto

a la renta la base imponible no deduce ni costos ni gastos, lo cual podría ser perjudicial para contribuyentes que generan elevados egresos por sus actividades

Para Gutiérrez & Gutiérrez (2017) resulta favorable la creación de un sistema tributario simplificado, rescatando los beneficios que se obtienen tales como la simplicidad al momento de efectuar las declaraciones incentivando al cumplimiento de las mismas y disminuyendo la evasión.

Una adecuada aplicación de normas tributarias disminuye probables dificultades legales y en ocasiones producen beneficios al contribuyente que van desde reducir cargas tributarias hasta la eliminación de las mismas (Restrepo Pineda, 2016). Las nuevas disposiciones reducen los extenuantes procesos que debían realizar ciertos contribuyentes, no obstante debido a que el régimen impositivo para microempresas no se centra solamente a las empresas, por lo tanto quienes no perciben beneficio alguno son las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que se encuentran en el catastro. Creando de tal manera descontentos debido a las normas que dictan la determinación y declaración de impuesto a la renta de manera general.

El régimen simplificado se centra en “reducir la cantidad de obligaciones que los microempresarios tienen en el Ecuador, entendiéndose como tal a una persona, sea natural o jurídica cuyos ingresos anuales sean menor a \$ 300.000 dólares” y a la microempresa o contribuyente disponga de no más de 10 empleados contratados, en caso de que el contribuyente no posea trabajadores en relación de dependencia de igual manera existe la posibilidad de que conste en el régimen por ello se toma la primer variable como la más importante (Salvatierra & María, 2021).

La contribuyente Torres Farah Molly Paulette cumple con lo establecido en la (ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria , 2020) al percibir \$174024,69 dólares durante el año fiscal y tener solamente un empleado en relación de dependencia por lo tanto es correcto que se encuentre acogida bajo el régimen de microempresas.

De acuerdo al SRI los principales cambios que se estipularon fueron los siguientes:

En primer lugar, cabe señalar que las microempresas pagaron el impuesto sobre la renta en el año fiscal 2019, con una tasa impositiva del 22%. Actualmente, de acuerdo con el artículo 97 de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, los contribuyentes deben determinar el impuesto sobre la renta a una tasa impositiva del 2% con base en los ingresos provenientes de actividades comerciales realizadas durante todo el periodo fiscal. Los ingresos de las microempresas de fuentes distintas a las actividades económicas comerciales estarán sujetas al régimen general de impuesto sobre la renta y su aplicación es imperativa. (Punina Yanchaliquin, 2020)

En base a la Ley Orgánica de simplificación y progresividad tributaria, las microempresas deben pagar el 2% sobre ingresos netos inclusive cuando estos expongan pérdidas, apreciando de tal manera impactos no tan positivos para aquellas microempresas que generan altos egresos debido a su operación y que con anterioridad tenían la oportunidad de deducir el impuesto; aquello es debido a que la recaudación no resta costos ni gastos, para lo que anteriormente se tributaba en base a una tabla de valores específicos para personas naturales y el 22% sobre la utilidad neta en el caso de las sociedades. (Criollo Suárez, 2020)

Figura 1



Nota: Abreviaciones, IVA (Impuesto al Valor Agregado), ICE (Impuesto a los Consumos Especiales).

Según lo que establece la norma tributaria vigente deberán ser efectuados de manera semestral las declaraciones, los pagos del impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, los impuestos a consumos especiales. Adicionalmente se realizara una declaración de impuesto a la renta por motivo de ingresos ajenos a la actividad económica que realiza la empresa, con la oportunidad de constituir crédito tributario en los anteriores ejercicios fiscales.

Otro de los cambios efectuado ante el nuevo régimen es que los contribuyentes que se incluyan en el catastro no serán agentes de retención de Impuesto a la Renta e IVA, no obstante alguna de las excepciones son: que se realizará retenciones en la fuente a las remuneraciones realizadas a empleados bajo relación de dependencia, ingresos atribuibles a no residentes y sobre pagos internacionales, además en la importación de servicios se deberá efectuar la retención del 100% del IVA. (Criollo Suárez, 2020)

En el transcurso del año 2020 existieron varios cambios en el catastro de contribuyentes, específicamente tuvo seis actualizaciones, en donde se evidenciaron diferencias tales como: contribuyentes que en primera instancia no aparecían en el catastro

fueron agregados en las posteriores actualizaciones y aquellos que constaban en el fueron excluidos generando confusiones puesto que los contribuyentes deben cumplir sus obligaciones tributarias en base al régimen que se encuentren.

La implementación del nuevo régimen tuvo también gran repercusión en la cantidad de obligaciones que los contribuyentes deben cumplir pues estas disminuyeron de manera considerable. Las microempresas ya no deben presentar el formulario 103 de retenciones en la fuente del impuesto a la renta a no ser que el contribuyente haya sido nombrado agente de retención.

Por otra parte existe la posibilidad de que haya un incremento de la evasión tributaria correspondiente al impuesto al valor agregado, ya que el hecho de que no se genere retenciones en la fuente conlleva a que los contribuyentes puedan realizar transacciones sin su debida sustentación por lo que tales ingresos no serán declarados ante el servicio de rentas internas.

En el actual régimen para microempresas el cálculo se basa netamente en las ventas por lo que resulta de gran relevancia realizar una comparación de esta modalidad versus el cálculo del impuesto a la renta del régimen general y determinar si el impuesto a la renta generado creció o disminuyó.

El régimen impositivo para microempresas estipula un conjunto de normas generales dirigidas a los contribuyentes, con el fin de hacerles saber cómo podrán sujetarse y limitarse según su situación. Otorgando información de conocimiento general para aquellos que sean incluidos o excluidos automáticamente por la administración tributaria.

Tabla 1

Normas Generales del Régimen Impositivo para Microempresas

Artículo	Contenido
97.17	Contribuyentes sujetos al régimen
97.18	Limitaciones al régimen
97.19	Inclusión en el régimen
97.20	Exclusión de oficio

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

Una vez culminado el periodo de 5 años, el contribuyente regresa al régimen general o demás regímenes que pudiere acogerse el contribuyente (ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria , 2020) Art 97.17. Es decir que una persona obligada a llevar contabilidad continuara llevando sus declaraciones mensuales.

Conforme lo establecido el art 97.19 de la (Ley Organica de Simplificacion y Progresividad Tributaria) las personas naturales o sociedades que no podrán acogerse al régimen de Microempresas son: Ingresos por Ocupación Liberal, Ingresos por Contratos de Construcción, Ingresos por Rentas de Capital (exclusivamente), Ingresos por Actividades de Urbanización, Lotización y Otras similares, Ingresos por Relación de Dependencia, Ingresos por Prestación de Servicios Profesionales.

La contribuyente Torres Farah Molly Paulette a raíz de las resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas procede a verificar si consta en el régimen impositivo para microempresas, tal como se puede apreciar en la tabla.

CATASTRO DEL RÉGIMEN DE MICROEMPRESAS VÁLIDO PARA EL PERÍODO FISCAL 2021				
FECHA DE PUBLICACIÓN 23/10/2020				
FECHA DE ACTUALIZACIÓN 30/11/2020				
INFORMACIÓN DE INGRESOS TOMADOS DEL AÑO FISCAL 2019				
NÚMERO DE RUC	RAZÓN SOCIAL	ZONAL	PROVINCIA	AÑO RÉGIMEN MICROEMPRESAS
0100000686001	PEÑA CARRASCO LUIS ARIOLFO ALEJANDRO	ZONA 6	AZUAY	2021
0100001841001	PEÑAFIEL OCHOA RAUL ERNESTO	ZONA 6	AZUAY	2021
0100001908001	VEGA ORELLANA CARLOS ERNESTO	ZONA 6	AZUAY	2021
0100002732001	PELAEZ BRAVO OLGA LEONOR	ZONA 6	CAÑAR	2021
0100003938001	GUZMAN GALARZA JAIME OSWALDO	ZONA 2	ORELLANA	2021
0100004407001	SEGOVIA MURILLO JULIO TEODORO	ZONA 6	AZUAY	2021
0100004993001	MENDIETA BARRERA TEMON TIBERIO	ZONA 6	AZUAY	2021
0100005123001	GOMEZCOELLO LATA MANUEL ANTONIO	ZONA 6	AZUAY	2021
0100005560001	CABRERA GRANDA JOSE ENRIQUE	ZONA 6	AZUAY	2021
1204468084001	COBA CAMPOZANO JORGE MARCEL	ZONA 5	LOS RIOS	2021
1204468118001	TORRES FARAH MOLLY PAULETTE	ZONA 5	LOS RIOS	2021
1204468159001	MOREJON SEGURA SORAYA MARIA	ZONA 5	LOS RIOS	2021

*Fuente: Catastro donde consta la contribuyente del negocio objeto de estudio
Obtenido de (SRI, 2020)*

Los contribuyentes que se sujeten al régimen de microempresas serán responsables de cumplir en su totalidad, de manera obligatoria y a su vez responsable los siguientes deberes formales contemplados en la ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria:

Emitir comprobantes de ventas por las transacciones realizadas durante la actividad comercial que se ejecuten en el margen de la normativa tributaria aplicable. Tales comprobantes podrán ser: liquidaciones de compra, facturas, comprobantes de retención. También les solicitaran comprobantes que sirvan de sustento en la adquisición de bienes y contrataciones realizadas, por ende el contribuyente es responsable no solo de emitir sino de exigir comprobantes en sus adquisiciones.

Aquellas personas o sociedades obligadas a llevar contabilidad, deberán elaborar sus libros en base a las normas que rigen la ley de régimen tributario interno y su reglamento,

asimismo las personas no obligadas a llevar contabilidad que se encuentren bajo el régimen microempresa deberán efectuar el registro correspondiente a ingresos y gastos.

El comercial “Ferrotodo” se encuentra ubicado en una zona muy concurrida de ventanitas siendo este situado frente al malecón entre las calles 9 de octubre y Bolívar (junto a servientrega). Durante años ha sido uno de los comerciales más visitados puesto que los materiales de construcción que comercializan son de primera calidad, implementando constantemente nuevos modelos de cerámicas importadas, herramientas americanas y artículos para el hogar. Su horario de atención es de 7:30 a 18:45 todos los días de la semana siendo sábados y domingos los días con mayor venta.

El comercial se encuentra obligado a llevar contabilidad ya que cumple con los requisitos pertinentes, es agente de retención de IVA e impuesto a la renta desde el año 2019 hasta la actualidad, por lo que cabe recalcar que respecto a las reformas emitidas en el régimen impositivo para microempresas el comercial “Ferrotodo” ya no debería ser agente de retención, por otro lado si es nombrado por la (RESOLUCIÓN Nro. NAC-DNCRASC20-00000001, 2020) donde se encuentran a personas naturales o jurídicas, obligadas a llevar contabilidad, microempresas y sociedades, y lo establece como agente de retención, deberá cumplir aun cuando la ley diga que no lo es.

La contribuyente Torres Farah Molly Paulette declara impuesto a consumos especiales ya que constantemente realiza importaciones de artículos destinados para la venta, actualmente realiza la declaración de ICE de manera semestral, al igual que del IVA y del impuesto a la renta.

El hecho de que se encuentre en el régimen microempresa no significa que pueda descuidar sus deberes formales, la contribuyente continua emitiendo comprobantes de venta físicos, por sus adquisiciones lleva la contabilidad de conformidad con la ley, realiza sus declaraciones de renta IVA e ICE, emite comprobantes de retención actualizados, ya que si se encuentra catalogado como microempresa y a su vez agente de retención designado por la resolución NAC-001 deberán llevar la leyenda de “Contribuyente régimen Microempresa” para comprobantes de venta y documentos complementarios, y “Contribuyente régimen Microempresa” mas “Agentes de retención resolución 001” para comprobantes de retención.

Si bien es cierto respecto a la emisión de los comprobantes de venta la contribuyente no cuenta con autorización para emitir comprobantes de venta bajo mecanismos de auto impresión, ya que tiene una deuda en firme que asciende a la fecha de la consulta de \$978,61 de impuesto y \$12,13 por concepto de intereses. Estos valores corresponden a valores por Retenciones en la fuente e Impuesto al Valor Agregado del año 2021.

La contribuyente Torres Farah Molly Paulette con RUC 1204468118001 representante legal del comercial “Ferrotodo” cumple con los parámetros establecidos en la ley para acogerse bajo el Régimen Impositivo para Microempresas, este tipo de negocio se encuentra obligado a cumplir los 5 años de imposición, inclusive si demuestra que no le conviene económicamente.

A continuación, se procede a realizar el análisis correspondiente al impuesto a la renta del negocio “Ferrotodo” perteneciente a la contribuyente Torres Farah Molly Paulette,

en base a la información de las declaraciones realizadas bajo el régimen general y bajo el régimen impositivo para microempresas.

Tabla 1. Impuesto a la Renta – Régimen General

Actividad empresarial	2020	
	INGRESOS VENTAS	COSTOS/GASTOS
	172.164,94	149.002,67
BASE IMPONIBLE	23.162,27	
FRACCIÓN BASICA	21.639,01	950,00
FRACCIÓN EXCEDENTE		15%
	1.523,26	228,49
IMPUESTO CAUSADO		1.178,49
(.) RETENCIÓN EN LA FUENTE		452,50
IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR		725,99

Tabla 2 Impuesto a la Renta – Régimen Impositivo Microempresa

Actividad empresarial	2020	
	INGRESOS VENTAS	COSTOS/GASTOS
	172.164,94	149.002,67
2% REGIMEN MICROEMPRESAS	3.443,30	
(.) RETENCIÓN EN LA FUENTE	452,50	
IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR	2.990,80	

Según el Art. 253.18 (Reglamento de Aplicación de la LRTI, 2020) correspondiente a la base imponible del impuesto a la renta para microempresas, deberán considerarse los ingresos brutos gravados, que son aquellos que provienen de la actividad empresarial que consta en el régimen. Se restaran de los ingresos brutos gravados: los descuentos comerciales o las devoluciones.

El Art. 253.19 del (Reglamento de Aplicación de la LRTI, 2020) especifica la tarifa del impuesto a la renta para microempresas, siendo esta del 2% sobre los ingresos netos sin opción a rebaja o disminución.

La contribuyente Torres Farah Molly Paulette inscrita en el régimen impositivo para microempresas declara el impuesto a la renta con un valor de \$2990,80 durante el periodo del año 2020, durante el mes de enero del 2021. Bajo este Régimen se debe pagar el impuesto sobre los ingresos brutos, deduciendo las devoluciones y descuentos comerciales, a su vez considerando en el caso de existir ingresos exentos, valor por impuestos diferidos, sobre esa base se calcula el 2% sobre la base imponible, a este valor deducir las retenciones en la fuente.

En un análisis del pago dentro del régimen general considerando la tabla de impuesto a la renta progresiva para personas naturales, la contribuyente debería cancelar \$725,99, dentro de este régimen se permite considerar los costos y gastos deducibles a la actividad económica. Si bien es cierto la diferencia del pago del impuesto alcanza los \$ 2264,81, por lo cual se puede observar que el impuesto del 2% del régimen microempresa incide en la liquidez del contribuyente ya que el valor a pagar es alto a diferencia del régimen general.

Si bien es cierto según lo establecido en el artículo 14 de la ley de regimen tributario interno (2018) referente a deducciones, se restarán gastos y costos imputables en los ingresos siempre y cuando se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta. Al aplicar conscientemente de parte de la contribuyente tal y como contempla la normativa, esto haría que no se declaren los valores percibidos por concepto de ingresos.

Por lo antes expuesto de darse por cierta dicha omisión de ingresos, se estaría incurriendo en un defraudación tributaria que según el Artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual manifiesta que toda persona que omite, simule, oculte o engañe al momento de declarar para no cumplir con sus obligaciones como es debido o a su vez para pagar menos de lo generado como parte de los tributos a cancelar, ya sea en provecho de un tercero o propio, debido al incumplimiento frente a la administración tributaria será sancionada cuando: declare datos falsos u omite información pertinente, información adulterada o desfigurada.

Conclusión

Una vez culminado el presente estudio de caso, y posterior al análisis de la información recabada de diversas fuentes, tanto de autores expertos en el tema como de reglamentos, leyes y resoluciones vigentes proporcionada por los organismos competentes, se llega a las siguientes conclusiones:

El régimen impositivo para microempresas se calcula sobre los ingresos brutos restando las devoluciones y descuentos, considerando los impuestos diferidos, los beneficios tributarios a los que tenga derecho el contribuyente y las retenciones en la fuente que se le haya practicado únicamente por la actividad empresarial, por otra parte el régimen general establecía otra forma de cálculo en base a una tabla progresiva, en la cual a los ingresos si se les puede considerar las respectivas rebajas.

Por otro lado, económicamente a la empresa “Ferrotodo” perteneciente a la contribuyente Torres Farah Molly Paulette, durante el año 2020 ve afectada su liquidez ya que la carga impositiva es mayor a la del impuesto a la renta bajo el régimen general.

Bibliografía

- Calduch Cervera, R. (2012). *Métodos y Técnicas de Investigación en Relaciones Internacionales*-. Madrid: Universidad Complutense.
- Código Orgánico Integral Penal . (17 de 02 de 2021). *COIP*. Obtenido de <https://www.defensa.gob.ec/>
- Criollo Suárez, R. A. (2020). *RÉGIMEN IMPOSITIVO Y SU APLICACIÓN EN LAS MICROEMPRESAS DEL ECUADOR*. Obtenido de repositorio.upse.edu.ec: <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/5504/1/UPSE-TCA-2020-0041.pdf>
- Gutiérrez Zambrano, C., & Gutiérrez Zambrano, E. (2017). *Obligación tributaria e incidencia en la conformación de microempresas en el sur de la ciudad de Guayaquil*. Obtenido de <http://www.revistaespirales.com/index.php/es/article/view/78>
- LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO . (2018). *SRI*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/bases-legales>
- ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria . (2020). *Art 97.17*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/ley-organica-de-simplificacion-y-progresividad-tributaria>
- ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria. (2020). Obtenido de Art 97.18: <https://www.sri.gob.ec/ley-organica-de-simplificacion-y-progresividad-tributaria>
- Ley Organica de Simplificacion y Progresividad Tributaria. (2020). *Obtenido del Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de Art. 97.19: https://www.registroficial.gob.ec/media/k2/attachments/SRO111_20191231_LEY_.pdf
- Maricela Alejandra Garzón Campos, A. R. (2018). *El sistema tributario y su impacto en la Economía Popular y Solidaria en el Ecuador*. Guayaquil: Dialnet.
- Molina, E. B., Masache, O. C., Peña, T. B., & Pillaga, H. E. (2020). Análisis de efectos tributarios en las Mipymes. Una perspectiva e impacto del contenido de la Ley de simplificación y progresividad tributaria 2020. *Ciencia Digital*.
- Normas Para La Aplicación Del Régimen Impositivo Para Microempresas. (2020). *sri.gob.ec*. Obtenido de https://www.tfc.com.ec/uploads/noticia/adjunto/652/NORMAS_PARA_LA_APLICACION%20DEL_R%20GIMEN_IMPOSITIVO_PARA_MICROEMPRESAS_.pdf
- Punina Yanchaliquin, G. C. (2020). *Análisis del impacto del nuevo régimen simplificado en la recaudación tributaria*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec>: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31726/1/T4854i.pdf>
- Reglamento de Aplicación de la LRTI. (4 de Agosto de 2020). *SRI*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/bases-legales>

- RESOLUCIÓN Nro. NAC-DNCRASC20-00000001. (2020). *sri.gorb.ec*. Obtenido de <https://taxstrategy.com.ec/wp-content/uploads/2020/09/Resolucion-Nro.-NAC-DNCRASC20-00000001.pdf>
- Restrepo Pineda, C. M. (2016). *Principio de favorabilidad de las normas sustantivas en materia tributaria. Choque de trenes entre la Corte Constitucional y el Consejo de Estado*. Obtenido de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/cuacont/article/view/15020>
- Salvatierra, M., & María, I. (2021). Análisis de la Aplicación del Régimen de Microempresas en el Sector de Servicios para Microempresas de Guayaquil Periodo 2019-2020. *Universidad de Guayaquil*.
- Servicio de Rentas Internas. (2020). *Obtenido de Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/web/guest/ley-organica-de-simplificacion-y-progresividad-tributaria>
- Servicio de Rentas Internas. (2020). *RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC20-00000050*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/boletines-2020>
- SRI. (2018). CODIGO TRIBUTARIO. Art. 5.
- SRI. (2020). *Catastros de RUC*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/catastros>

ANEXOS

ANEXO 1: RUC del contribuyente.

Consulta de RUC

RUC

1204468118001

Razón social

TORRES FARAH MOLLY PAULETTE

Estado contribuyente en el RUC

ACTIVO

Nombre comercial

Actividad económica principal

VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍAS Y CERRADURAS: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES, Y OTRAS HERRAMIENTAS DE MANO, ACCESORIOS Y DISPOSITIVOS; CAJAS FUERTES, EXTINTORES.

Tipo contribuyente

PERSONA NATURAL

Clase contribuyente

OTROS

Obligado a llevar contabilidad

SI

Fecha inicio actividades

06/11/2006

Fecha actualización

13/12/2019

Fecha cese actividades

Fecha reinicio actividades

20/12/2011

Agente de retención

SI

ANEXO 2: Carta de autorización.

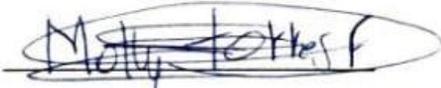
AUTORIZACIÓN

Yo Molly Paulett Torres Farah, con CI: 1204468118 autorizo al Sr. Alexys Adrián Viteri Medina con número de cédula 1207344902 a realizar el estudio de caso denominado "Análisis del impuesto del 2% del régimen impositivo para microempresas del contribuyente Torres Farah Molly Paulette", en la empresa "FERROTOD0" Siendo un requisito fundamental para la obtención de su título de licenciatura en Contabilidad y Auditoría.

La empresa entregara la información que considere necesaria para la elaboración del presente estudio de caso y mantener bajo confidencialidad.

Particular que se emite para los fines correspondientes.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature appears to read "Molly Paulett Torres Farah".

Ing. Molly Paulett Torres Farah

ANEXO 3: Encuesta para la selección de la empresa.

¿Es usted una persona obligada a llevar contabilidad?

¿Cumple con sus obligaciones tributarias a cabalidad?

¿Se encuentra en el catastro de microempresas?

¿Ha declarado el impuesto a la renta bajo el régimen impositivo para microempresas en el año 2020?

ANEXO 4: Tabla progresiva para el cálculo del impuesto a la renta 2020.

AÑO 2020 En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	11.315,00	0	0 %
11.315,01	14.416,00	0	5 %
14.416,01	18.018,00	155	10 %
18.018,01	21.639,00	515	12 %
21.639,01	43.268,00	950	15 %
43.268,01	64.887,00	4.194	20 %
64.887,01	86.516,00	8.518	25 %
86.516,01	115.338,00	13.925	30 %
115.338,01	En adelante	22.572	35 %